

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14502

Artº 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en calle 63 Nº 1.069 de la ciudad de La Plata, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección M, Manzana 967, Parcela 1 (pte.), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 32 (pte) y 33 (pte), inscripto su dominio en la matrícula Nº 209.007, a nombre de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferrovianos y de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, adquirido por donación, escritura Nº 5 de fecha 25 de septiembre de 1951 por la Escribanía General de Gobierno; e identificadas según títulos como lotes 13, parte del 14, 15, parte del 16, 17, 18, 19, 20 parte del 21 y 22, de la Manzana U, Sección Novena, todo de acuerdo al antecedente de la Matrícula 209.007 (055), en el Folio 1569/52 (055) y el antecedente de la inscripción 41545/A/907 del partido de La Plata, y según Plano 55-1295-51 respectivamente, hoy unificadas en la Parcela 1a.

ARTÍCULO 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Ministerio de Salud, con destino a consultorios externos del Hospital Descentralizado Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría, Superiora Sor María Ludovica de La Plata, el inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección M, Manzana 967, Parcela 32a, perteneciente al dominio privado del Estado Provincial.

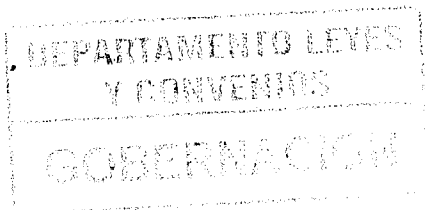
ARTÍCULO 3º. El inmueble expropiado será transferido al Ministerio de Salud, destinado a consultorios externos del Hospital Descentralizado Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría, Superiora Sor María Ludovica de La Plata.



h
P

ES FOTOCOPIA DEL
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE
GOBIERNO Y
JUSTICIA
Buenos Aires
Instituto de la Provincia de Buenos Aires

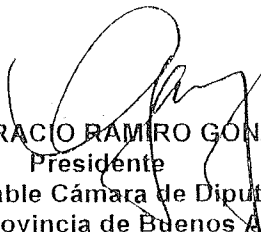


14502

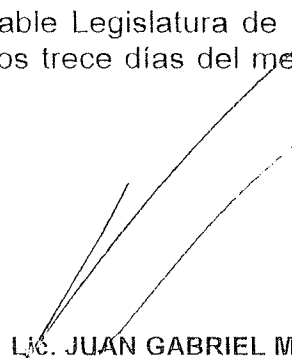
ARTÍCULO 4°. La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley, será atendida con cargo a la cuenta especial Fondo Provincial de Salud Decreto-Ley 8.801/77.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

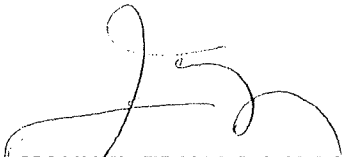
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.



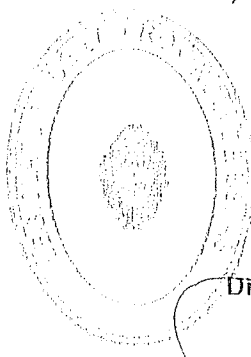
Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



LIC. JUAN GABRIEL MARIOTTO
Presidente
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

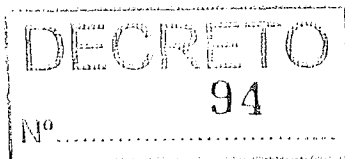


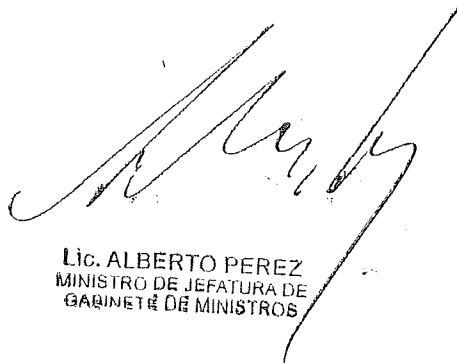
Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

E-83/11-12

LA PLATA, 22 ENE 2013

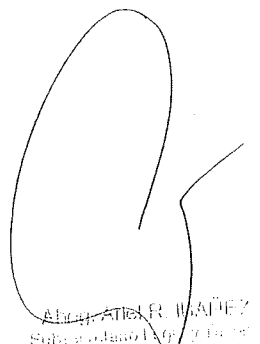
Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-




LIC. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS DOS (14.502)


ALICIA ARBER R. MANIEZ
Subgobernadora
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN
Provincia de Buenos Aires

